

Salinas, miércoles 4 de marzo del 2020

Señora

Mónica Noriega

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA-CNE ID

Presente. -

De mis consideraciones:

Cristian Rodrigo Espinel López, en mi calidad de Coordinador de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar para las elecciones internas con el propósito de renovar la directiva provincial del Partido Izquierda Democrática en la Provincia de Santa Elena, le saluda a usted a la distancia, ya que nos une la hermandad de un sólido lazo ideológico dentro del pensamiento socialdemócrata y como en algún momento expusieron los fundadores de la Izquierda Democrática de nuestro país encabezado por nuestro líder histórico, el ex Presidente de la República, Dr. Rodrigo Borja Cevallos, procedo a continuación a exponer el motivo, la razón y el fundamento de la presente misiva:

En respuesta al correo electrónico de la dirección email cne@id12.ec en el cual se me informa la impugnación que fue receptada el día 03 de marzo del 2020, a la 11:59 p.m. y notificada a la cabeza de la lista, señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar y a mi persona a las 12:34 del mediodía, del día miércoles 04 de marzo del 2020. Con este antecedente manifestamos a usted nuestro malestar debido a que se ha violentado lo dispuesto en el Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales de la Izquierda Democrática, artículo 14 en el que dice que las impugnaciones deben ser notificados de manera inmediata y no pasadas las veinticuatro horas después. En consecuencia, ese hecho incidió en el atropello a nuestro derecho a la defensa, ya que los personeros de ese organismo dieron solamente veinticuatro horas para apelar a la impugnación presentada por ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa, por consiguiente, es un acto irregular por parte de los miembros del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática y si hablamos de justicia, las veinticuatro horas corren a partir del momento de la notificación. Ante esta circunstancia, el hecho antes expuesto evidencia el accionar irregular por parte del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática para obstaculizar nuestra participación honesta y diáfana en la lid electoral.

Por otro lado, el día lunes, 3 de marzo del 2020, día que nunca existió en nuestro calendario, ya que el día lunes fue 02 de marzo del 2020 y el día 03 de marzo del 2020 fue martes, la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa, ciudadana ecuatoriana con cédula de identidad 0923822894 quien según el documento que ella misma presenta en su impugnación, en ningún momento hace referencia en sí que sea afiliada al partido. Por lo tanto, la ciudadana Moreira Delarrosa debería haber sido afiliada al partido Izquierda Democrática. Ante esta circunstancia, indico que no es comprensible que el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática haya dado paso a la impugnación presentada por la ciudadana antes mencionada y por la consecución de ese hecho, el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática debió sustentar o/y nulitar dicha impugnación según lo estipulado en el artículo 12 del Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales - Noviembre de 2019 que dice textualmente lo siguiente: "Las objeciones o impugnaciones a las listas serán presentadas por cualquier militante del Partido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse inscrito la misma". Lo estipulado en dicha reglamentación indica textualmente que el único órgano interno acreditado para receptor,

conocer y resolver las impugnaciones al registro de las listas es el Consejo Nacional Electoral del Partido, CNE-ID”, por lo tanto, la impugnación presentada por la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa a la lista encabezada por Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar termina siendo un pasquín lleno de errores, falta de criterio e incluso violaciones a los derechos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador. La situación antes expuesta demostraré fehacientemente en los siguientes puntos:

- 1) ¡Me parece extraño, insólito y poco transparente que la ciudadana impugnante Ketty Juliana Moreira Delarrosa logró acceder a la información personal y partidista de los afiliados de la Izquierda Democrática! Dado que la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa presenta captura de pantalla de la supuesta no afiliación de los integrantes de la lista impugnada. Ante esta situación, yo, que he sido afiliado en primera instancia desde 1991 y luego me volví a afiliar a los pocos días de haber renacido el partido. No he sabido cómo ingresar a dicha plataforma y por lo que tengo entendido, la información personal de los afiliados está custodiada por los directivos principales de la Izquierda Democrática y si esa aseveración no es certera, pediría muy comedidamente a ustedes como miembros del Consejo Nacional Electoral de la ID me sea rectificada o negada esa afirmación. En todo caso, solicitaría a ustedes en mi calidad de afiliado de la ID, indicarme cómo puedo acceder a los datos de los demás afiliados. A pesar de que como partidario no pueda acceder a los demás miembros del movimiento político, deseo que a través de ustedes me expliquen por qué la Presidenta Nacional de la Izquierda Democrática autorizó, o quien autorizo o permitió el acceso, a la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa acceder a dicha información confidencial de afiliación, la cual debería ser resguardada por el partido, y, si no puede darse una explicación coherente y clara, por la misma, demando la renuncia inmediata de la señora Andrade como Presidenta Nacional de la Izquierda Democrática, igualmente de los demás involucrados.

De esta manera es necesario que la Izquierda Democrática como partido ponga la respectiva denuncia a la Policía Nacional para que investigue este hecho y se haga la respectiva indagación cibernética de los servidores del partido y castigue con todo el rigor de la ley a los responsables de esa irregularidad. Inclusive, solicito que a través del Consejo Nacional Electoral de la ID se solicite a la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa una declaración, en el que relate cómo accedió a la información de los afiliados, quién le permitió y por qué lo hizo. Además, solicito a través de ustedes, a la Plana Mayor del partido que presente la respectiva denuncia ante la Policía Nacional en contra de la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa para saber en realidad por qué, cómo, con qué intención accedió a la información de los afiliados de la Izquierda Democrática y quien le proveyó las facilidades para realizar dicho proceso, más explícitamente las capturas de pantalla de la supuesta no afiliación. En caso de que la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa no pueda explicarlo, se aplique en ella todo el rigor de la ley, inclusive llegar a instancias penales.

- 2) Solicito comedidamente que se establezca una certificación en donde se indique exactamente en qué día se envió el documento de impugnación, en vista que existe discordancia en la fecha de encabezado de la impugnación.
- 3) A lo largo de todo el documento escrito por la ciudadana Moreira Delarrosa solo exhibe presunciones y no establece con claridad cuáles fueron las violaciones cometidas, tanto

en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de la Democracia, así como también en los reglamentos internos de la Izquierda Democrática y el Instructivo de Elecciones de las Directivas Provinciales-Noviembre del 2019, por parte de los miembros de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar de forma explícita.

- 4) En la impugnación presentada por la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa presenta un hecho irrisorio, risible, absurdo e inclusive violatorio a la Constitución al manifestar que por existir tres parejas de estado civil casadas que son integrantes de la lista encabezada por Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar. En este sentido, solicito a la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa y a los miembros del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática indicar de manera puntual y articulada en qué parte de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentos internos de la Izquierda Democrática e Instructivo de Elecciones de las Directivas Provinciales - noviembre del 2019 en que afirme que por ser casados los miembros integrantes de la lista presidida por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar no pueden participar. Para sustentar esta aseveración, haré referencia al siguiente análisis jurídico publicado como editorial en el diario “Crónica, las noticias al día” de la ciudad de Loja publicado el día 22 de diciembre del 2014 que indica lo siguiente:

El texto de la nueva Constitución va más allá de establecer, junto a los derechos propios de la democracia representativa (elegir y ser elegidos o formar partidos políticos, por ejemplo), formas de ejercicio directo de la democracia (la consulta y la revocatoria del mandato); unos y otras aparecen, en el diseño constitucional, vinculados por un derecho que la codificación de 1998 no establecía expresamente como tal, el derecho a participar en los asuntos de interés público, que se convierte en una idea presente en buena parte de las normas constitucionales. (Aguilar, 2009).

Como bien lo expresa Ramiro Ávila Santamaría, los derechos de participación guardan relación directa y deben leerse juntamente con lo que establece el Art. 95 referido a la “Participación y organización del poder”. Dicha norma establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Es notable que con esta norma se le otorgue al ciudadano una enorme facultad para estar involucrado en todo asunto de carácter público, aunque es conocido que la sociedad ecuatoriana, pese a tener el derecho, lo desconoce o simplemente no le interesa ser parte de este tipo de procesos. Aunque analizar eso no es el propósito de este ensayo.

Sigamos entonces. Hay algo bastante rescatable en el Art. 95 que nos deja más claro el panorama: nos habla de que estos derechos de participación se ejercerán mediante mecanismos de tres formas de democracia: representativa (el pueblo ejerce su poder mediante las autoridades o representantes a los que eligió); directa (el poder lo ejerce directamente el pueblo en una asamblea); y, comunitaria (las decisiones se adoptan en

torno a los propios ordenamientos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dentro del marco de la Constitución).

Hablando en términos generales, y haciendo una agrupación general de todos los derechos de participación tenemos los siguientes: elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñarse en la función pública en base a méritos y procesos transparentes, conformar partidos y movimientos políticos y pertenecer o no libremente a los mismos (Art. 61); derecho al voto (Art. 62). Aquí deseo hacer especial énfasis en que la Constitución de 2008 consagró el voto facultativo para jóvenes de entre 16 y 18 años, lo que es un importante avance en cuanto a participación e incidencia política de este sector, pues en la de 1998 solo se establecía el voto obligatorio para personas de 18 años en adelante (Los derechos de participación en la Constitución Política de la República del Ecuador de 2008. Segunda parte, 2014).

Asimismo, la Dra. Aida García Berni, en su calidad de asesora del Tribunal Constitucional en el portal Derecho Ecuador.com en un artículo intitulado "El Ejercicio del Derecho al Sufragio" escribe lo siguiente:

Características del sufragio

En el texto constitucional se establecen las características de este derecho.

Es universal, puesto que se trata de otorgar el derecho a todas las personas que tengan la calidad de ciudadanos ecuatorianos -la cual se adquiere desde los 18 años de edad-.

Nuestra Constitución hace aquí una distinción, para quienes saben leer y escribir este derecho constituye a la vez una obligación. La Ley de Elecciones en su artículo 1 establece lo siguiente: "El sufragio es derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, de acuerdo a la Constitución y a esta Ley. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado. Sólo en los casos señalados en esta Ley, los ciudadanos quedarán exentos de la obligación de sufragar". Queda claro por tanto que en nuestra legislación está presente más el espíritu del sufragio como una obligación de los ciudadanos, que su naturaleza de derecho consagrado en nuestra Constitución, por una parte, y, por otra, que su ejercicio es una manera de participar en la vida del Estado.

Los otros caracteres del sufragio son la igualdad, pues no se requiere más que ser ciudadanos ecuatorianos mayores de edad para ejercerlo, no puede haber discriminación alguna que impida su ejercicio; y, finalmente, la Constitución establece que es secreto, para asegurar el eficaz ejercicio de este derecho que tiene que ver con la libertad de las personas para elegir a sus gobernantes en un estado democrático, lo cual además asegura la transparencia con la que deben darse los procesos electorales.

Ejercicio consciente del sufragio

A pesar de estar previsto como una obligación de los ciudadanos ecuatorianos, éste es un derecho y como tal debe ser ejercido de manera consciente, no como una forma de cumplir con el mandato constitucional que prevé la obligatoriedad de ejercer el sufragio para los ciudadanos que saben leer y escribir. Más aún cuando la misma ley establece que el ejercicio del sufragio es una manera de participación de los ciudadanos en la vida del Estado (hay que recordar que la soberanía del Estado nace del pueblo a través de sistemas de elecciones libres).

El derecho al sufragio además tiene íntima relación con la libertad que es un derecho inmanente a los seres humanos, una de cuyas manifestaciones más importantes en sistemas de gobierno democrático es precisamente el sufragio. Por ello, quisiera citar

una parte del pensamiento del constitucionalista Luis Carlos SÁCHICA, quien al tratar el tema de la libertad dice lo siguiente: "cuando en la elaboración de un modelo de régimen político se determinan los titulares de la capacidad decisoria, la forma de escogerlos y cambiarlos, el procedimiento para decidir, para quiénes y para quién se gobierna, la intensidad y la amplitud del poder se están definiendo simultáneamente la órbita y el significado de la libertad de los gobernadores, los derechos de los destinatarios del poder".¹

El derecho al voto

Creo que lo manifestado por el autor citado es válido cotejarlo con lo que significa el derecho al voto, que implica la libertad de las personas de elegir los gobernantes más aptos para dirigir el destino de un país, pero esa libertad debe ser usada razonadamente, cada ciudadano debería reflexionar sobre el estado actual del país y lo que hace falta para mejorarlo y para mejorar su estatus de vida. Esta sería una manera de cumplir con responsabilidad un deber impuesto por la Constitución, cuya verdadera naturaleza es la de ser un derecho consagrado en todos los estados democráticos como el nuestro.

En el Ecuador necesitamos que los ciudadanos sepan ejercer sus derechos, que vivan la libertad de que gozan con la responsabilidad que ello implica. El derecho de elegir significa la libertad de elegir, ¿a quiénes?, a los candidatos con capacidad de gobernar y de ejercer responsablemente su derecho a ser elegidos, que implica no solamente la posibilidad de candidatizarse y expresar sus planes de gobierno dentro de la ideología que propugnen, sino también la capacidad de ejercer el poder y cumplir el deber de responder por sus actos una vez que tengan el poder. Ese derecho a ser elegidos debe ser ejercido también con responsabilidad, con la conciencia de saber que al ser elegidos se convierten en mandatarios de un pueblo.

Finalmente pienso que es útil citar nuevamente al autor Luis Carlos SÁCHICA cuando al tratar sobre el ejercicio de la libertad señala: "El ejercicio de una libertad auténtica comporta variedad, pluralidad de opciones, alternativas entre las cuales escoger, elegir. Aunque recuérdese lo dicho, la libertad es la posibilidad de elegir, pero no solo de elegir. Con esto se dice que la voluntad no está determinada, predeterminada y que solo precisamente en razón de que el hombre es libre, es responsable" (García Berni, 2005)

Para concluir este numeral se puede afirmar que elegir y ser elegido es un derecho personal, independiente, intransferible y que no se ve afectado ni por su estado civil ni por su género, ni por su creencia religiosa, ni siquiera por ideología.

- 5) En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 indica en el Título III, de los Derechos, Garantías y Deberes, capítulo 2, de los Derechos Civiles, art. 23 indica lo siguiente:

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás

8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos.

21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.

22. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.

26. La seguridad jurídica.

27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

Se hace mención a todo ese articulado en vista de que la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa presenta capturas de pantalla de diferentes actividades registradas en redes sociales por parte de nuestros candidatos y al hacer mención su supuesto pasado con el gobierno del ex Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, de alguna manera viola dicho articulado, mancillando y dejando en entredicho el honor de estas personas, exponiendo su privacidad y manejando datos personales sin autorización de los impugnados, los mismos que advierten que presentarán demandas civiles y penales a la ciudadana Moreira Delarrosa por el atrevimiento cometido.

- 6) Se emitió un documento en la ciudad de Portoviejo el 09 de noviembre por parte del Dr. Marcelo Iván Farfán Intriago dirigido a la señora Wilma Andrade Morales en calidad de Directora Nacional de la Izquierda Democrática solicitando que se envíe al Consejo Nacional Electoral las fichas de afiliación al Partido de las personas que dice la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa no se encuentran afiliadas y son los integrantes de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar. Solicito que el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática certifique este particular dando fe de la existencia de dicho documento y de las fichas de afiliación que estaban adjuntas a dicho documento.
- 7) El día 12 de diciembre del 2019 a las 11:06 consta el recibido del documento enviado por el Dr. Marcelo Farfán Intriago en calidad de Vicepresidente de la Izquierda Democrática, lista 12 quien adjunta la ficha de afiliación del ciudadano Carlos Alberto

Ortiz Ramos con cédula de ciudadanía 2450040023, de la provincia de Santa Elena con el propósito que se envíe al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción. Solicito que el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática certifique este particular dando fe de la existencia de dicho documento y de la ficha de afiliación que estaban adjuntas a dicho documento.

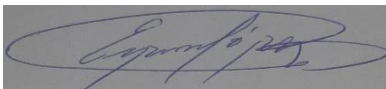
Los puntos expuestos en el presente documento demuestran a las claras una serie de irregularidades cometidas al presentar esa impugnación por parte de la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa quien deja entrever la forma como recopiló la información para la impugnación, la manera de cómo dio paso el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática y sobre todo la forma como ha sido manejada la información de los afiliados del partido por parte de la directiva del mismo.

A través de este documento damos la oportunidad de que se retracte la impugnante ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa para que retire el documento de impugnación y pida al Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática que se dé baja el mismo, que afecta a nuestra lista de manera injusta, caso contrario los miembros de la lista impugnada se reservan el derecho de emprender las acciones legales pertinentes en contra de la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa y en contra del Consejo Nacional Electoral del partido así como también, de la Directora Nacional, señora Wilma Andrade y demás miembros de la Izquierda Democrática que se encuentren implicados en las presuntas irregularidades.

Para notificaciones que correspondan en respuesta a esta petición, dirigirse a los siguientes correos electrónicos:

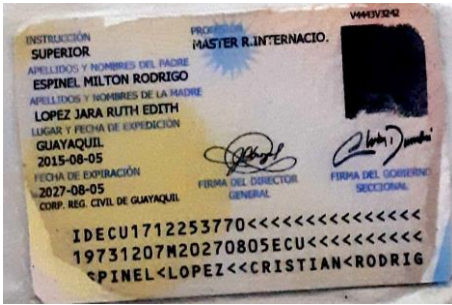
espinelopez@gmail.com
mauricioha0312@gmail.com

Justicia social en democracia



Cristian Espinel López, Ph.d
CC: 1712253770





Señora
Vilma Andrade de Morales
PRESIDENTA NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12
Quito. -

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito adjuntar la ficha de afiliación del ciudadano Carlos Alberto Ortiz Ramos, portador de la cédula de ciudadanía 2450040023, de la provincia de Santa Elena para que en su calidad de Representante Legal le envíe al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción

Adjunto también la copia de la cédula de ciudadanía.

Atentamente,


Dr. Marcelo Farfán Intriago
VICEPRESIDENTE NACIONAL ID-LISTAS 12


IZQUIERDA DEMOCRÁTICA
RECIBÍ: _____
FECHA: 12/12/19 (11:06)
DOCUMENTO: Decreto

Documento de afiliación del ciudadano

- Carlos Ramos

Portoviejo, noviembre 9 de 2019

Sra.
VILMA ANDRADE DE MORALES
DIRECTORA NACIONAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me sirvo adjuntar afiliaciones a nuestro partido para que Usted en su calidad de Representante Legal de la Izquierda Democrática, las envíe al Consejo Nacional Electoral.

Por la atención que se sirva dar a la presente le quedo agradecido.

Atentamente,


Dr. Marcelo Iván Farfán Intriago

Es el documento en el que se presentó la afiliación de 8 Miembros de la Lista

- Alcides Hidalgo
- Blanca Tigrero
- Roberto Tomala
- Johanna Quiroz
- Galud Sanchez
- Manuel Redd
- Jaqueline Chiriboga
- Junior Villao

Fecha y Hora del recibido de la Notificación de Impugnación.


← 🗑️ 📧 ⋮

FW: IMPUGNACION
A ALCIDES HIDALGO ☆
SANTA ELENA Spam

! cne@id12.ec 12:34 ↩️ ⋮
para espinelopez, m... ^

De cne@id12.ec
Para espinelopez@gmail.com
mauricioha0312@gmail.com
Cc cne@id12.ec
mnoriega.c@hotmail.com
Fecha 4 de marzo de 2020 12:34
🔒 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

Captura de Pantalla de la Plataforma de Información de Afiliados, que no se tiene acceso cualquier ciudadano, aun siendo afiliado a la ID, como es el caso de la Ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa.

id Registro de afiliados IZQUIERDA DEMOCRATICA 

[Inicio](#) [Afiliados registrados](#) [Registro de afiliados](#)

15%

Registro de afiliados para SANTA ELENA

Datos personales

| | | | |
|--------------------|---|----------------------------|---|
| Cédula * | <input type="text" value="2450040023"/> | Fecha de Nacimiento | <input type="text" value="dd/mm/aaaa"/> |
| Nombres * | <input type="text" value="Nombres"/> | Estado Civil | <input type="text" value="Soltero/a"/> Hijos <input type="text" value="0"/> |
| Apellidos * | <input type="text" value="Apellidos"/> | Género | <input type="radio"/> Masculino <input type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Otro |

Datos de contacto

| | Contacto personal | | Contacto en caso de emergencia |
|----------------------------|---|----------------------------|---|
| Email * | <input type="text" value="Correo electrónico"/> | Nombre Emergencia | <input type="text" value="Nombre de contacto de emergencia"/> |
| Celular * | <input type="text" value="(09) 1234-5678"/> | Teléfono Emergencia | <input type="text" value="(02) 123-4567"/> |
| Teléfono domicilio: | <input type="text" value="(02) 123-4567"/> | Celular Emergencia | <input type="text" value="(09) 1234-5678"/> |